

Ref.: Expte. N° 15450/16.-

VISTO:

Las facultades que les confieren a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires los incisos 9, 16, 24 y 28 del artículo 27° de la LEY ORGANICA PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DECRETO-LEY Nro. 6769/58) y las Ordenanzas Municipales Nros. 2756/98, 2984/99 y 4845/10, y

CONSIDERANDO:

Que los preceptos citados en el VISTO establecen que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “La instalación y el funcionamiento de establecimientos... de difusión cultural y de educación física y todo otro de interés general en el partido...” (9); “La habilitación y el funcionamiento de los espectáculos públicos...” (16); “La construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias” (24) “y toda otra materia vinculada a los conceptos y estimaciones contenidas en el artículo 25°”, entre ellas la cultura, educación, protección y fomento.

Que, mediante las Ordenanzas Municipales Nros. 2756/98, 2984/99 y 4845/10, el Departamento Deliberativo Municipal otorgó sucesivos permisos de uso sobre un sector de la parcela 3052 de la Sección Rural de la Circunscripción XII, que comprende aproximadamente ciento cuarenta mil metros cuadrados (140.000 m²) del inmueble de dominio municipal, encontrándose dicha licencia vencida y por lo tanto sin efecto.

Que hay alrededor de cuatrocientos setenta y cinco mil metros cuadrados (475.000 m²) de la mencionada parcela que se encuentran libres de ocupación, uso y mejoras.

Que el sector detallado en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal Nro. 2984/99 quedó excluido de los permisos oportunamente otorgados, por haber sido declarado de Interés Cultural Municipal.

Que, en el citado cuerpo legal, el Aeroclub Escobar se comprometía a realizar la recuperación del terreno y un camino que permita el acceso y tránsito hacia la zona declarada de Interés Cultural Municipal.

Que el artículo 8° de la norma establecía que toda mejora que fuera introducida en el sector objeto del permiso de uso quedaría en propiedad de la Municipalidad de Escobar una vez finalizado el mismo.

Que, a lo largo de los años, el Aeroclub Escobar ha colaborado con el mantenimiento de los caminos de acceso a la parcela cedida.

Que resulta conveniente que el sector otorgado en uso continúe siendo un lugar de esparcimiento y actividad deportiva y educativa.

Que la Secretaría de Planificación e Infraestructura ha dictaminado que las parcelas de referencia, por sus características propias, no resultan aptas para desarrollar en la misma ninguna obra de interés público.

Que, por las razones antes expuestas, resultaría conveniente otorgar en concesión y/o permisos de uso las Parcelas 3052 y 3078, debiendo los convenios respectivos adecuarse a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto-Ley Nro. 9533/80.

Que es de conocimiento público que gran parte de la extensión de las Parcelas 3052 y 3078 de dominio municipal, al lindar con el Río Luján, es inundable o bien zona de bañados, por lo que su empleo se ve reducido a unos pocos aspectos, más aún cuando estos inmuebles se encuentran alejados de la zona urbana y suburbana de la Ciudad de Belén de Escobar.

Que, en los últimos años, se vienen desarrollando distintas disciplinas deportivas que requieren para su práctica y en lo referido al espacio físico, grandes superficies descubiertas para el trazado de circuitos a nivel, pavimentados o bien sin pavimentar con desniveles, pequeños cursos de agua, sectores pedregosos y/o

embarrados o medianos espejos de agua, entre otros; asimismo, y debido al empleo en algunos casos de vehículos terrestres con motor a explosión, resulta conveniente que los circuitos para ser utilizados por estos no se encuentren próximos a centros poblados y/o establecimientos asistenciales, sanitarios y/o educativos, debido al ruido que producen cuando desarrollan grandes velocidades.

Que, entre los deportes aludidos en el párrafo anterior, se pueden mencionar el karting, disciplina del automovilismo que se practica con karts; motocross y sus derivaciones, deporte del motociclismo que se desarrolla en circuitos sin pavimentar y con un terreno de diferentes formas, y el Wakeboard, deporte acuático en el cual una persona se desliza sobre el agua encima de una tabla, siendo arrastrado con una cuerda o cable acerado, tirado por una lancha o similar o mecanismo fijo en la tierra.

Que, por lo hasta aquí descrito, resulta oportuno impulsar la construcción de un complejo deportivo o de prácticas deportivas en los términos expuestos, brindando por un lado la posibilidad de que en nuestro Distrito se desarrollen las mismas y se potencien sus evidentes consecuencias favorables para las personas que las realicen y, por el otro, la valorización de superficies de dominio municipal.

Que, debido a las características del proyecto que se plantea a través de la presente iniciativa, se entiende oportuno facultar al Departamento Ejecutivo para que lo elabore, ejecute y desarrolle por cuenta propia o de terceros; quedando las mejoras en este último caso, una vez finalizado el permiso y/o concesión, en propiedad de la Municipalidad, y

Que, en definitiva, la presente iniciativa tiene por objetivos optimizar el uso del espacio público, el fomento de las actividades físicas y deportivas, y el desarrollo comercial y turístico del entorno inmediato y mediano de la zona en cuestión, entre otros.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nro. 2756/98, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Aféctanse las Fracciones 3052 y 3078 de la Circunscripción XII, Sección Rural, de la localidad de Belén de Escobar para realizar en ellas un emprendimiento dedicado exclusivamente para desarrollar actividades recreativas, de esparcimiento, deportivas, educativas y culturales, entre las que se encuentran las actividades aeronáuticas, automovilísticas, motonáuticas y sus derivaciones y/o similares”.

Artículo 2º: Otórgase por el término de DIEZ (10) años, prorrogable por iguales periodos, permiso de ocupación y uso al “Aeroclub Escobar”, de una superficie de ciento cuarenta mil metros cuadrados (140.000 m²) de la Parcela 3052 de la Sección Rural de la Circunscripción XII, destinados exclusivamente a la práctica de actividades aeronáuticas y sus actividades conexas.

El permiso se confiere de manera onerosa, motivo por el cual la Asociación Aeroclub Escobar deberá abonar un canon mensual de pesos treinta mil (\$ 30.000), más un

adicional de pesos quinientos (\$ 500) por cada aeronave hangarada en el predio, importes que se actualizarán en la misma proporción en que lo harán las Tasas Municipales para cada periodo fiscal y según lo previsto en las respectivas ordenanzas.

Artículo 3º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nro. 2756/98, el que queda redactada de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Para desarrollar el resto de las actividades detalladas en el artículo 1º, facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar el resto de las superficies a terceros, quedando autorizado para llamar a concursos de proyectos, compulsas de obras y licitaciones para la Adjudicación de la Construcción, Concesión y Explotación del Predio y/o permisos de uso, pudiendo hacerlo por cuenta propia”.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas técnicas en la materia, identificará la superficie aludida en el artículo 2º de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el actual trazado de las pistas de despegue y aterrizaje y demás instalaciones complementarias a la actividad que viene realizando el “Aero-Club Escobar”, en atención a la licencia otorgada por las Ordenanzas Municipales Nros. 2984/99 y 4845/10.

Artículo 5º: Todas las mejoras realizadas en las distintas concesiones otorgadas al “Aero-Club Escobar”, y las que realice en atención a los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, quedarán en propiedad de la Municipalidad de Escobar, y pasarán a su dominio, no pudiendo el permisionario reclamar pago o resarcimiento alguno por ellas.

Artículo 6º: Para el caso de que el proyecto, construcción, puesta en funcionamiento y explotación de los predios para la práctica de disciplinas enunciadas en el artículo 1º de la Ordenanza 2756/98, a excepción de la aeronáutica, se efectúen por terceros, el permiso precario se otorgará por un plazo no mayor a veinticinco años (25) años, y si se trata de concesión, por el plazo previsto por el Decreto Ley Nro. 9533/80.

Artículo 7º: Para el caso del supuesto comprendido por el artículo 6º, facúltase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Particulares observando los Decretos-Ley Provinciales Nros. 6769/58 y 9645/80, Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 8º: Deróganse los artículos 2º; 4º; 5º; 10º; 11º y 12º de la Ordenanza Municipal Nro. 2984/99.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
----- MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el N° 5344/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)